



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MORROA
MORROA – SUCRE

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 29 de Agosto de 2022

Referencia: Proceso de fijación de cuota de alimentos para mayores
Radicación No. : 704734089001 - 2019-00140-00
Demandante: KEILI LICETH DIAZ DOMINGUEZ
Apoderado: CAUSA PROPIA
Demandado: RODOLFO CARLOS DIAZ SALCEDO

Mediante proveído del 11 de septiembre de 2019, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estado en la secretaria de este juzgado el 12 de septiembre de 2019, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; el cual venció en silencio.

El artículo 90 del C.G. del P., establece sobre la Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda así:

“ ...

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

... ”

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Como quiera que en la parte interesada dejó vencer el término de ley concedido para que subsanara la misma, se dispondrá el rechazo de la demanda por la no subsanación, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Efectuar las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA, y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20916083af63dab36ff9b9c693f1bcdceae2ba4fdb218f0164354e4d75e2cb20

Documento firmado electrónicamente en 29-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>